

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02972-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

Visto que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2024 adoptó el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta así como los servicios prestados en la misma y de la ordenanza que regula la citada prestación.

Visto que durante el plazo habilitado al efecto no se ha presentado reclamación alguna al expediente citado, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y atendiendo a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del citado acuerdo que incluye el texto de los artículos modificados.

“ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO DE LA APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA Y DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CITADA PRESTACIÓN.

Vista la Providencia de la Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios por la que se incoa el expediente de establecimiento de una exacción por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta así como los servicios prestados en la misma, y de la ordenanza reguladora de la misma.

Visto que en el expediente consta el comunicado de la empresa Entidad Municipal de Servicio La Vall d'Uixó S.L.U., (en adelante Emsevall), relativo al acuerdo del Consejo de Administración de la propuesta de Ordenanza fiscal por la que se establece la tasa por la prestación del servicio “Utilización de las Instalaciones de la Piscina Municipal Cubierta”, en los términos expuestos, y elevar el expediente y la propuesta Junta General de la sociedad, para su aprobación, y al Pleno Municipal para su aprobación definitiva.

Visto que en la Providencia de la Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios se estima que la exacción apropiada para el cobro de este servicio es una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Considerando que respecto a la legislación aplicable, desde la aprobación de la ordenanza vigente se ha producido un cambio legislativo importante a partir del 9 de marzo de 2018 ya que la Disposición Final n.º 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), cambia el apartado sexto del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Considerando que el servicio se presta por una Sociedad limitada de capital íntegramente municipal y nos encontramos ante una de las circunstancias descritas en el citado artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, es decir una prestación patrimonial de carácter público no tributario, cuya regulación debe de realizarse a través de una Ordenanza no fiscal, que es la que se pretende aprobar.

Considerando que procede la inclusión de un informe de contenido económico en el expediente atendiendo a lo establecido en el artículo 32.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), cuando dispone que las tarifas, "se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

Considerando que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Considerando que teniendo en cuenta que la gestión del servicio se realiza por una empresa con capital íntegramente municipal a través de una encomienda de gestión por la que se hacen cargo de la gestión integral de gastos e ingresos del servicio, la modificación de tarifas contemplada en la nueva ordenanza no tiene ninguna consecuencia para el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando no obstante, que a efectos de consolidación de presupuestos y resultados es necesaria la evaluación, y teniendo en cuenta que la modificación de tarifas de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial supone el incremento de las tarifas que pagaban los usuarios por la tasa que financiaba el mismo servicio, y viendo el resultado del estudio económico incluido en el expediente, el resultado es positivo respecto del cumplimiento de los citados principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que el artículo 22.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL), establece como órgano competente para la aprobación de reglamentos y ordenanzas al Pleno municipal, siendo además una facultad no delegable.

Considerando que en cuanto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza se prevé en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Visto el informe del Servicio de Presupuestos del 14 de febrero de 2024, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Especial de Cuentas, el Pleno acuerda:

Primero- Aprobar inicialmente el establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta así como los servicios prestados en la misma. La entrada en vigor de la misma se establece en el 1 de mayo de 2024.

Segundo- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta así como los servicios prestados en la misma, cuyo texto se encuentra en el expediente administrativo debidamente diligenciado y se entiende reproducido en el presente acuerdo, y que entrará en vigor en fecha de 1 de mayo de 2024.

Tercero- Derogar la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, esta derogación entrará en vigor en fecha del 1 de mayo de 2024.

Cuarto- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el Bop y en la Sede electrónica municipal, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

TEXTO DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA.

#### 1 FUNDAMENTO, NATURALEZA, Y OBJETO.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento en relación con el artículo 31.3 de la Constitución Española, acuerda establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta y participación en los servicios prestados en la misma, así como la aprobación de la ordenanza reguladora de la citada prestación.

ARTICULO 2.- Será objeto de esta exacción la entrada para la utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, así como la participación en las actividades y servicios a realizar en las instalaciones de la citada piscina.

#### 3 OBLIGADOS AL PAGO Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3.- Están obligados al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por la utilización de las instalaciones municipales de la piscina municipal cubierta o participen en las actividades y servicios prestados en las mismas instalaciones.

La obligación del pago de la prestación nace por la entrada en las instalaciones para la participación en las actividades o servicios que se realicen en las mismas.

No se admitirá beneficio tributario alguno en el pago de esta prestación patrimonial, excepto en los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley, o en esta misma ordenanza.

#### 4 BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- Constituye la base del cálculo de las tarifas, el número de personas que entran en las instalaciones para su utilización y participación en servicios y actividades a realizar en las mismas.

ARTÍCULO 5.- Regirán las tarifas contenidas en los apartados siguientes, con IVA incluido si fuese exigible.

##### 1.- TARIFAS PARA LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

###### 1.1.- Tarifas para abonos y entradas puntuales.

El precio incluye la utilización de la sala cardio, piscinas y cualquier otro espacio que se utilice para la realización de los servicios y actividades.

MATRICULA (se paga al inicio del abono)	Importe	
Individual: persona adulta, gente mayor, pensionistas, discapacitados (+33%), titulares de "Carnet Jove", deportistas federados y de élite.	15,00 €	
Familiar (matrimonios e hijos menores de 15 años)	20,00 €	
Infantil, (de 3 a 15 años)	12,00 €	
ABONOS MENSUALES	Sin domiciliar	Domiciliado
Individual persona adulta	27,00€	26,00€
Individual Infantil, (de 3 a 15 años)	19,00€	18,00€
Familiar (matrimonios e hijos menores hasta 15 años)	58,00€	54,00€
Gente Mayor, pensionistas, discapacitados (+33%)	15,00€	14,00 €
Individual Titulares del "Carnet Jove".	21,00€	20,00€
Individual parados de larga duración y deportistas federados	21,00€	20,00€
Deportistas de élite	Acceso gratuito	
ABONOS ANUALES	Importe	
Individual persona adulta	234,00€	
Individual Infantil, (de 3 a 15 años)	162,00€	
Familiar (matrimonios e hijos menores hasta 15 años)	486,00€	
Individual Gente Mayor, pensionistas, discapacitados (+33%)	126,00€	
Individual Titulares del "Carnet Jove".	180,00€	
Individual para parados de larga duración y deportistas federados	180,00€	
ENTRADAS PUNTUALES	Importe	
De 0 a 3 años	Acceso gratuito	
De 3 a 15 años	3,00 €	
De 15 a 60 años	4,00 €	
Gente Mayor, pensionistas, discapacitados (+33%)	3,00 €	
Bono 10 baños adultos para un periodo de 3 meses	30,00 €	
Bono 10 baños menores de 16 años, Gente mayor, pensionistas, discapacitados +33%, para un periodo de 3 meses	20,00 €	
OTROS		
Alquiler de calle	30,00€/hora	
Alquiler calle clubs federados de la localidad medio acuático	4,00€/hora	
Alquiler ½ piscina pequeña	60,00€/hora	
Carnet de usuario, cursillista y club (Obligatorio)	4,00 €	
Sesión centros educativos locales 1h más servicio de monitor/monitora	30,00€	

Sesión centros educativos, locales 1h sin servicio de monitor/monitora	4,00€
Sesión entidades locales relacionadas con el ámbito de la salud, benéfico, social, cultural... 1h con servicio de monitor/monitora	30,00€
Sesión entidades locales relacionadas con el ámbito de la salud, benéfico, social, cultural... 1h sin servicio monitor/monitora	4,00€

1.2.- Tarifas para cursos trimestrales.

ADULTOS	
Días por semana	Importe
2	98,00€
1	68,00€
NADONES/NAS (de 6 a 36 meses)	
Días por semana	Importe
2	107,00€
1	60,00€
DEBUTANTES (3,4 años)	
Días por semana	Importe
2	83,00€
1	47,00€
ESCUELA DE NATACIÓN (de 5 a 16 años)	
Días por semana	Importe
2	90,00€
1	58,00€
AQUASALUS (rehabilitaciones, etc.)	
Días por semana	Importe
3	118,00€
2	91,00€
BIENESTAR EN EL AGUA (fibromialgia, osteoporosis, artrosis)	
Días por semana	Importe
2	91,00€
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Días por semana	Importe
1	55,00€

Si se organizan cursos con una duración menor a la prevista en esta ordenanza, la tarifa prevista se reducirá en la misma proporción en la que se reduce la duración del cursillo.

Los cursillistas que participen en las actividades trimestrales durante toda la temporada, (de octubre a junio), domiciliando el pago durante todo el periodo, obtendrán una bonificación del 15 por ciento de las tarifas en el tercer trimestre, (de abril a junio).

1.3.- Tarifas para cursos mensuales.  
De septiembre a julio

AQUACOMPLET o AQUAPILATES	
Días por semana	Importe
2	32,00 €

PREY POSPARTO	
Días por semana	Importe mensual
2	32,00€

Los cursillistas que participen en las actividades mensuales durante toda la temporada, (de septiembre a julio), domiciliando el pago durante todo el periodo, obtendrán una bonificación del 15 por ciento de las tarifas del último mes, (julio)

Durante el mes de julio:

CURSOS QUINCENALES	
Días por semana	Importe
5, lunes a viernes	40,00€

1.4.- Campañas promocionales nuevos abonados y cursos:

Campañas promocionales captación nuevos abonados:

Se podrán establecer campañas de promoción para fomentar la matriculación de nuevos abonados con una duración máxima de 15 días consecutivos y consistente en eximir del pago de la matrícula a los inscritos durante el periodo citado en la campaña.

Campañas promocionales cursos:

Se podrán establecer campañas promocionales para potenciar cursos existentes o de nueva creación, consistente en la reducción de la cuota en un 50% máximo.

Para cursos trimestrales sólo se podrá aplicar un trimestre por temporada y para cursos mensuales sólo se podrá aplicar un mes por temporada.

5 DEVENGO, TERMINO Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 6.- El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de la instalación de la piscina municipal.

ARTÍCULO 7.- Las cuotas se recaudarán en el momento de la entrada en las instalaciones municipales o en su caso en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones.

En el caso de los abonos para la utilización de las instalaciones de la piscina municipal cubierta tanto el pago de la matrícula como de la mensualidad se realizará mediante el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta bancaria u otros usos que se habiliten.

ARTÍCULO 8.- La matrícula se devengará en el momento de la inscripción.

Cuando el periodo acumulado sin estar activo como usuario o usuaria supere los 6 meses será necesario renovar la matrícula.

ARTÍCULO 9.- El abono anual abarca el periodo de un año.

Fijando el mes de septiembre como mes de inicio del abono anual, en caso de matricularse más tarde se cobrará la parte proporcional a los meses que resten del año, incluido el mes en que se matricule.

ARTÍCULO 10.- El abono mensual abarca el periodo de un mes.

Fijando el inicio del mes el día 1, en caso de matricularse a partir del día 16 o siguientes se cobrará el 50% del importe total.

ARTÍCULO 11.- Los cursos trimestrales comprenden los siguientes periodos: de octubre a diciembre, de enero a marzo y de abril a junio.

En caso de matricularse más tarde del inicio oficial, se cobrará la parte proporcional del curso.

ARTÍCULO 12.- El acceso gratuito se establece para los deportistas de élite que estén inscritos en el listado de deportistas de la Comunidad Valenciana y para bebés de entre 0 y 3 años.

ARTÍCULO 13.- Los alquileres de calles de piscina estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Las calles para los clubs de medio acuático se asignarán dependiendo de la disponibilidad de las mismas.

La disponibilidad máxima se establece en 2 horas consecutivas y en un máximo de 3 calles.

#### 6 NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 15.- Cualquier nuevo producto, modificación de los existentes o eliminación provisional de los mismos, será competencia del Pleno municipal.

ARTÍCULO 16.- Si la prestación del servicio objeto de la presente ordenanza adoptara la forma de concesión a una empresa, ésta se sujetará, además al articulado de esta ordenanza a las condiciones que rijan el contrato.

#### 7 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, INFRACCIONES Y SANCIONES, DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

ARTÍCULO 17.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a las entidades locales en virtud de lo expuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y supletoriamente por la legislación que regulen los derechos de naturaleza pública.

ARTÍCULO 18.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.

#### 8 APROBACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2024, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP del 20 de abril de 2024.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza la entrada en vigor de esta norma se produce el 1 de mayo de 2024, excepto en el caso de las tarifas de actividades trimestrales cuya entrada en vigor se produce el 1 de julio de 2024.

La Vall d'Uixó, 17 de junio de 2024  
La Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios,  
Zaida Moreno Segovia.